



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 23 de Diciembre del 2005 -- N° 172

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		0262	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangélico "Adoradores de Dios", con domicilio en la ciudad de Guayaquil 8
934	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos de arma, técnicos y especialistas de la Fuerza Aérea 2	0277	Ordénase el registro e inscripción del estatuto constitutivo y otórgase personería jurídica a la Congregación Hijas de la Sabiduría, Entidad Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 9
935	Promuévese al inmediato grado superior al TCRN. EMT. AVC. Luis Eduardo Erazo González 5	0279	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica al Concilio de Ministros Evangélicos del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil 9
936	Promuévese al inmediato grado superior al TCRN. EMT. AVC. Víctor Hugo Montúfar Montoya 6	0280	Ordénase el registro de la reforma al estatuto y cambio del Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos a Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos-Misión Carmelita, con domicilio en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos 10
937	Promuévese al inmediato grado superior al CAPT. ESP. AVC. Segundo Mario Martínez González 6		
963	Declárase en estado de emergencia a las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequía 6		
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		0282	Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la Fundación Fraternidad Laical "Caballeros de la Virgen de la Merced", con domicilio principal en esta ciudad de Quito 10
217	Deléganse atribuciones al ingeniero Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo 8		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		- Muerte presunta del doctor Marco Antonio Samaniego Castillo (1ra. publicación)	32
- Convenio de Cooperación entre la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador y el Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile	11	- Muerte presunta del señor Jacinto Amadeo Solís Prado (1ra. publicación)	33
RESOLUCIONES:		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Chambo en contra de María Magdalena Tigsí Delgado y otros (2da. publicación)	33
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Chambo en contra de Segundo Manuel Morocho y otros (2da. publicación)	34
DRNO-DEL-R-2005-0022 Deléganse atribuciones a los ingenieros Fabricio Silva Garaicoa y María Sol Cárdenas Espinoza, dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte	13	- Muerte presunta del señor Luis Alberto Tiuquinga Cargua (2da. publicación)	35
DRNO-DEL-R-2005-0024 Deléganse atribuciones a Roberto Silva Salvador dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte	14	- Muerte presunta del señor Luis Cornelio Quituisaca Buestán (2da. publicación)	35
ORDENANZAS MUNICIPALES:		- Muerte presunta del señor César Mesías Llundo (2da. publicación)	36
- Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	14	- Muerte presunta del señor Rogelio Rocha Palacios (2da. publicación)	36
- Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	22	- Muerte presunta de la señora Cecilia Mariana Amaguaña Toapanta (2da. publicación)	37
AVISOS JUDICIALES:		- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Ambato en contra de Lilia María Carrasco Silva y otros (3ra. publicación)	37
- Dentro del juicio seguido por Rosa Esther Mancheno Laborde por la muerte presunta de Benito Abdón Vélez Loor	28	- Muerte presunta del señor Bolívar Eugenio Cuenca Soto (3ra. publicación) ...	39
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Luis Humberto Ruales Montalvo (1ra. publicación)	31	- Muerte presunta del señor Juan Antonio Hernández Hurtado (3ra. publicación)	40
- Juicio de expropiación seguido por el Ilustre Municipio de Ambato en contra de Rufo Leonardo Vargas Pico y otros (1ra. publicación)	31		
- Muerte presunta de la señora María Esther Zumba Tenesaca (1ra. publicación)	31		

N° 934

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14, concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 05-735-AA-3-C-2005 del 19 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas, promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a los siguientes señores:

Listas de promoción definitivas de oficiales subalternos de arma, técnicos y especialistas de la Fuerza Aérea, correspondientes al año 2005

Promoción del 27 de octubre de 1999:
Con fecha 27 de octubre del 2005.

XLII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS:

1707317598	Capt. Plto. Avc.	Coral Noble	Xavier	Andrés
1709264491	Capt. Plto. Avc.	Bastidas	Guerra	Diego
			Mauricio	
1707997977	Capt. Plto. Avc.	Chiriboga	Rivas	Jorge
			Alfredo	
1708316318	Capt. Plto. Avc.	Salazar	Carrera	Roberto
			Oswaldo	
1708241623	Capt. Plto. Avc.	Cevallos	Molina	Frank
			Jaime	
1710559616	Capt. Plto. Avc.	Padilla Páez	Alex	Rubén
1708982697	Capt. Plto. Avc.	Cano Farah	Nessar	Nahín
1001664505	Capt. Plto. Avc.	Tobar Zumárraga	Carlos	Eduardo
1709774879	Capt. Plto. Avc.	Serrano Bedoya	Francisco	Esteban
1001677630	Capt. Plto. Avc.	Soto Montalvo	Luis	Fernando
1710242387	Capt. Plto. Avc.	Cevallos	Argudo	Edwin
			Fernando	
0906456272	Capt. Plto. Avc.	Toledo	Domínguez	José
			Raúl	
1708894702	Capt. Téc. Avc.	Játiva	Espinosa	Miguel
			Angel	
0102285442	Capt. Téc. Avc.	Méndez	Cabrera	Luis
			Guillermo	
1709682874	Capt. Téc. Avc.	Moreno	Quiroz	Ramiro
			Renán	
1600179715	Capt. Téc. Avc.	Mantilla	González	Diego
			Antonio	
1710305085	Capt. Téc. Avc.	Logroño	Naranjo	Johny
			Efraín	
1709132839	Capt. Téc. Avc.	Moya Herrera	Edgar	Raúl
0910929934	Capt. Téc. Avc.	Alvarado	Rojas	Pablo
			Xavier	
1710248939	Capt. Téc. Avc.	Maruri	Cevallos	Pedro
			Hernán	
1708465925	Capt. Téc. Avc.	Larrea	Sánchez	José
			Modesto	
1709623696	Capt. Téc. Avc.	Maldonado	Olalla	Jorge
			Octavio	
1710114982	Capt. Téc. Avc.	Pazmiño	Ginez	Luis
			Alberto	
1707719454	Capt. Téc. Avc.	Padilla	Obregón	Julio
			César	
0801381153	Capt. Téc. Avc.	Caicedo	Bonilla	Samuel
			Ronald	
1708546690	Capt. Téc. Avc.	Salinas	Jiménez	José
			Giovanni	
1710528603	Capt. Téc. Avc.	Sandoval	Veintimilla	Edgar
			Fabián	

1708514839	Capt. Téc. Avc.	Peñañiel	Sánchez	Sergio
			Alberto	
1709221996	Capt. Téc. Avc.	Ron Tacle	Franklin	Alberto

Promoción del 27 de octubre de 1999:
Con fecha 27 de octubre del 2005.

XI PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS:

1706794870	Capt. Esp. Avc.	Puente	Cevallos	Germán
			Mauricio	
1703529188	Capt. Esp. Avc.	Vásquez Méndez	Fernando	Javier
1705623203	Capt. Esp. Avc.	López	Bernal	Luis
			Leonardo	
1802170678	Capt. Esp. Avc.	Herrera	Jaramillo	José
			Leonidas	
1801709401	Capt. Esp. Avc.	Rosero	Ramos	Medardo
			Aníbal	
0601550908	Capt. Esp. Avc.	Aguirre	Fiallos	Wilson
			Antonio	
1706855465	Capt. Esp. Avc.	Garcés	Agila	Bolívar
			Elías	

Promoción del 27 de octubre de 1999:
Con fecha 27 de octubre del 2005.

XVI PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS

1709723876	Tnte. Esp. Avc.	Ortiz	Delgado	Jaime
			Oswaldo	
1709036824	Tnte. Esp. Avc.	Lema	Lema	Wilson
			Enrique	
1802644854	Tnte. Esp. Avc.	Pullas	Tapia	Gonzalo
			Javier	
1706468525	Tnte. Esp. Avc.	Cedeño	Carrillo	Fernando
			Oswaldo	
1709828543	Tnte. Esp. Avc.	Heredia	Yáñez	Julio
			Santiago	
1709140550	Tnte. Esp. Avc.	Baldeón	Viteri	Marcelo
			Giovanni	
0910974757	Tnte. Esp. Avc.	Veloz	Guzmán	Jorge
			Alberto	
1305192005	Tnte. Esp. Avc.	Alcívar	Delgado	Orlando
			Mauricio	
1711616829	Tnte. Esp. Avc.	Agila	Vélez	Dayan
			Mauricio	
0910984566	Tnte. Esp. Avc.	Méndez	Naula	Luis
			Enrique	
0910458793	Tnte. Esp. Avc.	Zambrano	Rodríguez	Edwin
			Alberto	
0910436633	Tnte. Esp. Avc.	García	Rodríguez	Ricardo
			Alex	
1708649593	Tnte. Esp. Avc.	Gavilánez	Gallo	Gustavo
			Marduk	
1202181697	Tnte. Esp. Avc.	Arias	Rosado	Freddy
			Jimmy	

Promoción del 27 de octubre del 2000:
Con fecha 27 de octubre del 2005.

XLVII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS

0701341752	Tnte. Plto. Avc.	Littuma	Larrea	Milton
			Itzhak	
1712035631	Tnte. Plto. Avc.	Herrera	Villena	David

XLVII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS

1712086964 Tnte. Plto. Avc. Ortega Espinosa Paúl Francisco
 1710247014 Tnte. Plto. Avc. Vaca Farinango Santiago Alexis
 1710892967 Tnte. Plto. Avc. Silva Cabezas Aldo Eduardo
 0102260171 Tnte. Plto. Avc. Ledesma Ayora Daniel Fernando
 1802768117 Tnte. Plto. Avc. Villena Viteri Edgar Danilo
 1711849222 Tnte. Plto. Avc. Bravo Ubidia Luis Francisco
 0602748360 Tnte. Plto. Avc. Mejía Carrera Hugo Alvaro
 1707509384 Tnte. Plto. Avc. Enríquez Mayorga Carlos Bolívar
 1705511127 Tnte. Plto. Avc. Portilla Olivo Jiadachs Israel
 1711007821 Tnte. Plto. Avc. Meza Escalante Diego Fernando
 1712773736 Tnte. Plto. Avc. Del Pino Bastidas Carlos Eduardo
 1102821798 Tnte. Plto. Avc. Soria Cueva José Luis
 1802658482 Tnte. Téc. Avc. Jara Olmedo Aníbal Lenín
 1708548449 Tnte. Téc. Avc. Torres Gallardo Luis Manuel
 1710248772 Tnte. Téc. Avc. Torres Lozada Rommel Gerardo
 1713086476 Tnte. Téc. Avc. Vaca Flores Nel Augusto
 1711926830 Tnte. Téc. Avc. Molina Ortega Juan Javier
 1710257724 Tnte. Téc. Avc. Vaca Granda Giovanni Carlos
 1307652261 Tnte. Téc. Avc. Cedeño Cedeño Porfirio Javier
 0401015615 Tnte. Téc. Avc. Guerrón Rosero Jairo Marcelo
 1001695079 Tnte. Téc. Avc. Gómez Santacruz Enrique Leonardo
 1710048339 Tnte. Téc. Avc. Noboa Proaño Fernando Rodrigo
 1711887545 Tnte. Téc. Avc. Montenegro Puga Jairo Ernesto
 1711656593 Tnte. Téc. Avc. Mier Luna Ernesto Santiago
 1709400376 Tnte. Téc. Avc. Peñaherrera Ortega Diego Lenín
 1708974538 Tnte. Téc. Avc. Arellano Naranjo Víctor Hugo
 1203130396 Tnte. Téc. Avc. Vera de Loor Julio César
 0400876967 Tnte. Téc. Avc. Polo Loayza Edmundo Javier
 1712284239 Tnte. Téc. Avc. Noriega Borja Mauricio Xavier
 1102967534 Tnte. Téc. Avc. Jerez Narváez Carlos Armando
 0400979654 Tnte. Téc. Avc. Portilla Espinosa Luis Alfredo
 0501988497 Tnte. Téc. Avc. Mayorga Soria Paúl David
 0400994497 Tnte. Téc. Avc. Narváez Cárdenas Eduardo Fernando
 1712917754 Tnte. Téc. Avc. Toscano Cruz Diego Javier

0915216055 Tnte. Téc. Avc. Alvarado Vásquez Eloy Hermógenes
 1709697732 Tnte. Téc. Avc. Moreno Proaño Edison Daniel
 1710119635 Tnte. Téc. Avc. Troya Mesa Alex Orlando
 1711867836 Tnte. Téc. Avc. Miño Paredes Rafael Camilo
 1103058325 Tnte. Téc. Avc. Mata Larreátegui Leonardo Patricio
 0914229653 Tnte. Téc. Avc. Rosero Villacís José Samuel
 0915483275 Tnte. Téc. Avc. Sánchez Macías Luis Clemente
 0913846630 Tnte. Téc. Avc. Zambrano Guerrero Carlos Reinaldo

**Promoción del 27 de octubre del 2001:
Con fecha 27 de octubre del 2005.****LII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS:**

0702243221 Subt. Plto. Avc. Palacios Castro Pablo Andrés
 1103415517 Subt. Plto. Avc. Pardo González Byron Patricio
 1002193769 Subt. Plto. Avc. Enríquez Champutiz Alex Marcelo
 1712334075 Subt. Plto. Avc. Rueda Baldeón Fausto Rodrigo
 1714991054 Subt. Plto. Avc. Rojas Silva Jorge Alfonso
 1802853422 Subt. Plto. Avc. González Montenegro Xavier Mauricio
 1002190229 Subt. Plto. Avc. Recalde Vivero Juan Francisco
 1710842533 Subt. Plto. Avc. Tapia Arcos David Ricardo
 0102455540 Subt. Plto. Avc. Bolaños Ramírez Iván Preslav
 0915980239 Subt. Plto. Avc. Rodríguez Silva Walter Hugo
 1712227493 Subt. Plto. Avc. Coronel Laica Gustavo Fernando
 0301448908 Subt. Plto. Avc. Cuesta Garzón Christian Roberto
 1713139978 Subt. Plto. Avc. Durango Allan Rafael Darwin
 1712431731 Subt. Plto. Avc. Ortiz Guerra Cristian Sebastián
 0502384019 Subt. Plto. Avc. Sánchez Jurado Carlos Francisco
 1103547491 Subt. Plto. Avc. Cevallos Albuja José Julián
 0401088307 Subt. Plto. Avc. Rosero Montalvo Rolando Wladimir
 1714196092 Subt. Plto. Avc. Gallardo Yanchapaxi Juan Carlos
 1802993145 Subt. Plto. Avc. Soberón Villacrés Hernán Alberto
 1714120431 Subt. Plto. Avc. Caicedo Londoño Héctor Vinicio
 0103150033 Subt. Plto. Avc. Villavicencio Jácome Carlos Guillermo
 1715034086 Subt. Plto. Avc. Varela Largo Marcos Daniel

LII PROMOCION DE OFICIALES DE ARMA Y TECNICOS:

1713999694	Subt. Plto. Avc.	Dávalos Carrillo Andrés Ismael
0103957775	Subt. Plto. Avc.	Delgado Palacios Paúl Edmundo
1710320084	Subt. Plto. Avc.	Rosas Erazo Juan Carlos
1712735842	Subt. Plto. Avc.	Jaramillo Rojas René Darío
1002536793	Subt. Plto. Avc.	López Chamarro Luis Aníbal
1714574595	Subt. Plto. Avc.	Quirola Flores Alvaro Eduardo
1708458474	Subt. Plto. Avc.	Peñaherrera Vargas Cristian Alfredo
1714855630	Sub. Téc. Avc.	Flores Barros Byron Daniel
1712262508	Sub. Téc. Avc.	Valencia Barrionuevo Cristian Iván
1712704319	Sub. Téc. Avc.	Rivera Llivisaca Rommel René
1102979067	Sub. Téc. Avc.	Ortega Armijos Alonso Roberto
0703826065	Sub. Téc. Avc.	Cando Bohórquez Danny Miguel
0603367459	Sub. Téc. Avc.	Velasco Basantes Jhonny Paúl
1710904820	Sub. Téc. Avc.	Semanate Sánchez Fred Omar
1712831641	Sub. Téc. Avc.	Jiménez Lomas Henry Guillermo
0602762411	Sub. Téc. Avc.	Hidalgo Olaya Alvaro Guillermo
1002048732	Sub. Téc. Avc.	Acosta Duque Oscar Andrés
1712456076	Sub. Téc. Avc.	Alemán Mármol Roberto Patricio
1714128624	Sub. Téc. Avc.	Molina Vaca Nicolás Patricio
1716032816	Sub. Téc. Avc.	Romero Miranda Roberto Ricardo
1712289501	Sub. Téc. Avc.	Sandoval Ríos Carlos Fernando
1708646383	Sub. Téc. Avc.	Otti Ocaña Marco Vinicio
1714101050	Sub. Téc. Avc.	Garófalo González Edwin Efraín
1713502936	Sub. Téc. Avc.	Romero Mediavilla Juan Carlos
1712773389	Sub. Téc. Avc.	Ramírez González Carlos Roberto
1714166012	Sub. Téc. Avc.	Perugachi Méndez Erick Sebastián
1712264694	Sub. Téc. Avc.	Ayala Pozo Roberto Carlos
1713654927	Sub. Téc. Avc.	Renjifo Páez Mario Christian
1712427580	Sub. Téc. Avc.	Jaramillo Enríquez Luis Santiago
0919079707	Sub. Téc. Avc.	Vinueza García Chistian Alex

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 935

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 05-724-AA-2-C del 17 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacante respectiva, promuévese al inmediato grado superior, con fecha que se indica al siguiente señor:

**LISTAS DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUPERIORES TECNICOS DE LA
FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2004**

**Promoción del 27 de octubre de 1998:
Con fecha 27 de octubre del 2004.**

XXXIII PROMOCION DE OFICIALES TECNICOS

1704867231 Tcrn. Emt. Avc. Erazo González Luis
Eduardo.

Quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Crnl. Emt. Avc. Rodríguez Carrera José Abdón.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 9 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 936

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 05-753-AA-2-C del 25 de octubre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacante respectiva, promuévese al inmediato grado superior, con fecha que se indica al siguiente señor:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUPERIORES TECNICOS DE LA
FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2004**

**Promoción del 27 de octubre de 1998:
Con fecha 27 de octubre del 2004.**

XXXIII PROMOCION DE OFICIALES TECNICOS

1704933322 Tcrn. Emt. Avc. Montúfar Montoya Víctor Hugo.

Quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Crnl. Emt. Avc. Muñoz Villacís Milton Augusto.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 9 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 937

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio N° 05-690-AA-3-C-2005 del 30 de septiembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacantes respectivas, promuévese al inmediato grado superior, con fecha que se indica al siguiente señor:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVAS DE
OFICIALES SUPERIORES ESPECIALISTAS DE LA
FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2005**

**Promoción del 27 de octubre de 1999:
Con fecha 6 de noviembre del 2005.**

XI PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS

1706595996 Capt. Esp. Avc. Martínez González Segundo Mario.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 9 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 963

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 180 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República decretará el estado de emergencia, en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de catástrofe natural;

Que todo el territorio nacional, especialmente el litoral, ha sido seriamente afectado por una grave sequía desde el mes de septiembre del presente año, que entre otras cosas, ha reducido el cauce de los ríos y ha incrementado el nivel de salinidad, afectando la calidad del suelo y el volumen de las cosechas;

Que las provincias del callejón interandino han sufrido severas bajas de temperatura las últimas semanas de noviembre y la primera semana de diciembre, registrando las más bajas de los últimos seis años, afectando gravemente las cosechas previstas;

Que las bajas extremas de temperatura y la sequía, son consideradas catástrofes naturales de carácter climatológico complejo, al afectar a la población, a la infraestructura y a los cultivos;

Que estos fenómenos climatológicos negativos han afectado los cultivos básicos poniendo en riesgo la seguridad alimentaria, y la generación de divisas del sector agro exportador, como el caso de los sectores bananero, florícola y hortícola;

Que es responsabilidad permanente del Estado mantener la seguridad alimentaria, preservar los bienes de la ciudadanía y garantizar el desarrollo económico y productivo del país;

Que la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, la Federación Nacional de Ganaderos del Ecuador y la Asociación Nacional de Productores y Exportadores de Flores, y demás gremios agropecuarios han presentado al Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitudes y justificativos técnicos para que el sector agropecuario del país sea declarado en emergencia; y cuente con recursos que permitan la rehabilitación inmediata del sector ante los problemas climáticos mencionados;

Que mediante oficio N° 1184 MAG de 14 de diciembre del 2005, el Ministro de Agricultura y Ganadería, ha solicitado al Presidente de la República declare en estado de emergencia las zonas del sector agropecuario afectadas por la presencia de heladas y sequía; para lo cual mediante comunicación de 15 de diciembre del 2005, ha solicitado recursos que serán aplicados al 20% del Fondo de Ahorro y Contingencias creado en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que mediante oficio N° MEF-SGJ-2005-5575 de 15 de diciembre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el dictamen favorable respectivo, en cuanto a la determinación de la mente de los fondos públicos que servirán para superar la emergencia;

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal establece que para atender emergencias legalmente declaradas conforme el artículo 180 de la Constitución Política de la República, podrá disponerse del Fondo de Ahorro y Contingencias -FAC-; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Declárase en estado de emergencia a las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequía.

Art. 2.- Los gastos que demande la emergencia serán aplicados al 20% del Fondo de Ahorro y Contingencias creado en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal para estabilizar los ingresos petroleros y para atender emergencias legalmente declaradas, sobre la base de la recomendación que, en cuanto al monto para financiar la emergencia, formule la Comisión de Ahorro y Contingencias, en el marco de lo previsto en el Art. 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 3.- Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a remitir a la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el detalle de los proyectos que se realizarán en el contexto del estado de emergencia que se declara, a fin de que los mismos sean analizados en el marco de la reglamentación y normativa técnica pertinente, en forma previa a la transferencia de los recursos asignados.

Art. 4.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, la información sobre el avance de la ejecución fiscal y financiera de las obras que se financiarán con los recursos del Fondo de Ahorro y Contingencia, para el seguimiento y control correspondientes.

Art. 5.- Encárguese del diseño del mecanismo para la certificación y cuantificación de los daños, montos de los créditos e identificación de los beneficiarios, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a quien éste delegue mediante acuerdo ministerial. Los costos operativos de este mecanismo serán tratados de acuerdo al Art. 59 del reglamento que norma la ley referida en el Art. 2.

Art. 6.- Para la reactivación productiva y capital del trabajo del sector agropecuario, el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con la ley, entregará los recursos correspondientes al Banco Nacional de Fomento y a la Corporación Financiera Nacional, para lo cual se deberá contar previamente con los informes favorables de esa Secretaría de Estado.

ART. FINAL.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Gobierno y Policía, Economía y Finanzas, Obras Públicas, Salud Pública, y de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 217

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas, previstas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Descentralización del Estado;

Que, con el objeto de cumplir lo antes señalado, el titular de esta Cartera de Estado, estableció dentro de la agenda agroproductiva 2005-2006, como uno de los temas prioritarios, la descentralización y transferencias de competencias del sector agropecuario, a los organismos seccionales autónomos;

Que, en concordancia con lo anterior, mediante oficio N° 291 MAG/VM/UTGE del 11 de agosto del 2005, se conformó la comisión de descentralización presidida por el Ing. Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo de este Ministerio, la misma que será la encargada de analizar los procesos que están en desarrollo y emitir los informes correspondientes;

Que, dentro de este proceso de descentralización, es necesario la suscripción de convenios con los diferentes organismos públicos para facilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Ramiro Oviedo Coronado, Subsecretario de Fomento Agroproductivo, para que en su calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización y bajo su responsabilidad, pueda a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscribir los convenios de cooperación interinstitucional con el objeto de poder cumplir con los objetivos propuestos en el proceso de descentralización.

Art. 2.- El Subsecretario de Fomento Agroproductivo responderá directamente ante el Ministro por los acuerdos o convenios suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las respectivas leyes y reglamentos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha: 29 de noviembre del 2005.

N° 0262

**Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

Considerando:

Que el señor Pedro Cujilema Guacho, en representación del Centro Evangélico "Adoradores de Dios", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en las calles Lorenzo de Garaicoa, entre 10 de Agosto y Clemente Ballén, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2005-00608-AJU-MVM de 14 de noviembre del 2005 emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangélico "Adoradores de Dios", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Artículo segundo.- Los miembros del Centro Evangélico "Adoradores de Dios", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros, un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo quinto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el libro de organizaciones religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto del Centro Evangélico "Adoradores de Dios".

Artículo sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

N° 0277

Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)

Considerando:

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que la Congregación Hijas de la Sabiduría, entidad Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante solicita al Ministro de Gobierno, Cultos y Policía, el registro e inscripción del estatuto de la organización que representa para lo cual presenta una certificación conferida por el señor Secretario General adjunto de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;

Que según informe N° 2005-0688-AJU-DGC de 28 de noviembre del 2005, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado y otorgar personería jurídica a la Congregación Hijas de la Sabiduría, entidad Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo segundo.- La Congregación Hijas de la Sabiduría, entidad Ecuador practicará libremente el culto que según su estatuto profese, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio la designación del Consejo Administrativo de la organización así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

Artículo cuarto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el libro de organizaciones religiosas el acuerdo ministerial, acta constitutiva y Estatuto de la Congregación Hijas de la Sabiduría, entidad Ecuador.

Artículo quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía, (E).

N° 0279

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)

Considerando:

Que, el Concilio de Ministros Evangélicos del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a través de su representante solicita al Ministerio de Gobierno, la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios, con los cuales justifica de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, según informe N° 2005-0684-AJU-GGV de 28 de noviembre del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro y otorgar personalidad jurídica al Concilio de Ministros Evangélicos del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil.

Artículo segundo.- Los miembros del Concilio de Ministros Evangélicos del Ecuador, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás. El ingreso de nuevos miembros así como su salida será comunicado a este Ministerio para fines de estadística y control.

Artículo tercero.- Conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, ofíciase al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, a fin de que inscriba en el libro de organizaciones religiosas el acuerdo ministerial, el estatuto y la nómina de los miembros de la Junta Administrativa nacional del Concilio de Ministros Evangélicos del Ecuador.

Artículo cuarto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

N° 0280

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0967 de 22 de diciembre de 1945, se encuentra aprobado el Estatuto del "Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos";

Que, el señor Mons. Gonzalo López Maraño, en su calidad de Obispo Vicario Apostólico de Sucumbíos, comparece a esta Cartera de Estado y solicita se apruebe la reforma al estatuto y cambio de nombre de Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos a Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos-Misión Carmelita, para lo cual adjunta el nuevo estatuto debidamente codificado y el acta donde se aprueba la reforma estatutaria, debidamente certificada;

Que, con informe N° 2740 de 28 de noviembre del 2005, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director Técnico de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año; así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo primero.- Ordenar el registro de la reforma al estatuto y cambio del Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos a Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos-Misión Carmelita, con domicilio en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

Artículo segundo.- Los miembros del Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos-Misión Carmelita, practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, pluralidad, seguridad y los derechos de los demás.

Artículo tercero.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Nueva Loja, inscriba en el libro de organizaciones religiosas, la reforma al estatuto y cambio de nombre del Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos a Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos-Misión Carmelita.

Artículo cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, 30 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

N° 0282

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS (E)

Considerando:

Que, el Sr. Fabio Cadena Paspuel, en representación de la Fundación Fraternidad Laical Caballeros de la Virgen de la Merced, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la expresada fundación;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, la misma Carta Política en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil codificado, regula la constitución y funcionamiento de las fundaciones y corporaciones de derecho privado, confiriendo al Estado potestad para otorgarles personería jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. En este reglamento el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado

la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXIX (hoy Título XXX) del Primero Libro del Código Civil;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, Dr. Pablo Trujillo Paredes, mediante informe N° 2005-0691-AJU-LUC de 30 de noviembre del 2005, emite dictamen favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, en concordancia con el Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la Fundación Fraternidad Laical “Caballeros de la Virgen de la Merced”, con domicilio principal en esta ciudad de Quito.

Art. 2.- La Fundación Fraternidad Laical “Caballeros de la Virgen de la Merced”, será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil y su estatuto social.

Art. 3.- La fundación tendrá como finalidades principales:

- a) Promover el conocimiento, la enseñanza y la vivencia de la palabra de Dios, del carisma de la merced entre los miembros de la organización y los que se vinculen alrededor de ella;
- b) Gestar, asumir, formular y apoyar proyectos necesarios para al realización de la obra, fines y objetivos de la organización; y,
- c) Promover la confraterización, el acercamiento y la solidaridad entre la comunidad mercederia, grupos de espiritualidad mercedaria.

Art. 4.- Cada socio decidirá libremente su permanencia en la fundación y se retirará previo cumplimiento de sus obligaciones con dicha entidad.

Art. 5.- La designación del Consejo General, así como la inclusión o exclusión de los miembros de la fundación serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su reingreso, caso contrario tales actos no surtirán efecto legal.

Art. 6.- La Fundación Fraternidad Laical “Caballeros de la Virgen de la Merced” se constituye con los siguientes miembros fundadores:

Apellidos y nombre	Cédula de ciudadanía
Acosta Lascano Iván	180205943-4
Basurto Moreira Edén	171385184-6
Cadena Paspuel Fabio	100191512-1
Cadena Paspuel Manuel	100148138-9

Castillo Almeida Christian	171398235-1
Cazaro Duche Alex	170992859-0
Chalá Aguilar Angelo	100170437-6
Chiriboga Villegas Marco	100128352-0
Franco Chilán Héctor	170531930-7
Galeano Endara Angel	100178697-7
Haro Guamangallo Edwin	171226596-4
Maigua Pérez Pablo	171248748-5
Moreno de la Cruz Iván	171208085-0
Trujillo Almagro Luis	180006129-1
Veletanga Alcívar Franklin	171307893-7

Art. 7.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el libro de organizaciones religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social y el acuerdo ministerial de aprobación de la Fundación Fraternidad Laical “Caballeros de la Virgen de la Merced”.

Art. 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos (E).

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de diciembre del 2005.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO
DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION DE
LA REPUBLICA DE CHILE**

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador y el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en el marco de las relaciones y vínculos existentes entre ambos países, inspirados en el deseo de cooperación y colaboración mutua, buscando promover, fortalecer y acrecentar las buenas relaciones bilaterales y convencidos que la nueva realidad internacional obliga a una mayor colaboración, intercambios de experiencias y apoyo mutuo, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación N° 19.477, en especial su artículo 7° letra q) vienen en formalizar un acuerdo marco de referencia, suscribiendo el siguiente **Convenio de Cooperación:**

Artículo Primero**Objetivos Generales**

El presente convenio constituirá el marco de referencia para las propuestas de cooperación entre ambas instituciones, en las materias propias de su ámbito, a ser consideradas conjuntamente sobre la base de la reciprocidad y el mutuo beneficio.

Las partes procurarán alentar y facilitar, cuando sea necesario, el acercamiento y la cooperación mediante la formulación de Programas Anuales Específicos -PAE-, los que deberán presentarse en el año presupuestario anterior.

Artículo Segundo**Areas de Cooperación**

Con el fin de alcanzar los objetivos de cooperación mencionados, las Partes promoverán el intercambio de programas de cooperación que permitan el intercambio de experiencias, los desarrollos tecnológicos alcanzados, la formación y capacitación, entre otras materias relacionadas con el registro de los hechos vitales de las personas, con su identificación o con los diversos registros existentes. Sin que la enumeración sea limitante, las áreas de cooperación serán:

- Intercambio de experiencias e información a nivel directivo.
- Programas de entrenamiento y capacitación especializada.
- Programas de formación y asesorías.
- Apoyo en la formulación de diagnósticos y la preparación de proyectos de modernización de la gestión.
- Intercambio de programas de visitas de directivos, profesionales y técnicos de cada país.
- Modernización y mantenimiento de la base de datos de los respectivos registros civiles.
- Asesoría en el proceso de modernización del documento de identidad.
- Modernización institucional y operativa, particularmente en lo que relaciona con la atención al usuario.
- Modelos de autogestión financiera y de financiamiento parcial.
- Programas de intercambio vinculados a los procesos de modernización del Estado.
- Programas vinculados a la planificación y gestión estratégica.
- Programas vinculados a la alta gerencia pública.
- En todas las áreas y temas que se consideren apropiados y necesarios para el apoyo y beneficio mutuo y que estén comprendidas dentro del marco del presente convenio.

Artículo Tercero**Formas de Cooperación**

La Cooperación en el marco de este acuerdo incluirá:

- a) Intercambio de visitas de directivos superiores; profesionales, técnicos, especialistas y funcionarios de las áreas sujetos de este convenio;
- b) Visitas programadas a las respectivas dependencias de las instituciones, con la finalidad de un conocimiento más acabado del funcionamiento de la institución;
- c) Programas de formación y capacitación básicas;
- d) Cursos o pasantías de mayor formación especializada;
- e) Intercambio de experiencias de los procesos de modernización de las instituciones;
- f) Intercambio de documentación, material formativo y de planificación e información pertinentes;
- g) Colaboración en las áreas de investigación y desarrollo tecnológico;
- h) Desarrollo conjunto de documentos y material de difusión;
- i) Interacción a través de reuniones, conferencias, simposios y encuentros internacionales; y,
- j) Colaboración mutua para fortalecer el intercambio, cooperación y apoyo de las instituciones en el ámbito regional e internacional.

Artículo Cuarto**Financiamiento**

El financiamiento de todas las actividades programadas y aprobadas por las Partes anualmente y que digan relación con el intercambio de delegaciones, visitas o cursos de formación, deberá estar previamente acordado y comunicado entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de programas vinculados a la cooperación internacional o sujetos a programas de organismos regionales como la OEA o internacionales como la ONU, entre otros, el financiamiento de ellos será de cargo de dichos programas, lo que deberá coordinarse con los respectivos organismos o agencias de cooperación de cada país.

Artículo Quinto**Implementación**

Para la implementación de los respectivos programas anuales, las Partes acuerdan:

- a) La realización de reuniones, intercambio de correspondencia o correos electrónicos o cualquier otro medio que permita conocer, evaluar y concordar los respectivos programas de cooperación, los que serán sometidos a la aprobación de las máximas autoridades de la institución;
- b) Deberá contemplarse en ellos todos los detalles relativos a las fechas, financiamientos, materias a tratar, propiedad intelectual de las mismas, derechos derivados y todos los asuntos relacionados que aseguren el mejor desarrollo del programa respectivo; y,

- c) Mediante el intercambio de documentos y/o en un encuentro anual, los directivos superiores revisarán y aprobarán dichos programas y sus planes operativos respectivos, fijando allí la Agenda Anual de Cooperación a realizar entre ambas instituciones.

Artículo Sexto

Enmiendas

Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante el envío de un instrumento escrito con a lo menos sesenta días de anticipación a su vencimiento o cuando existan razones de fuerza mayor, lo que se comunicará oficialmente por escrito con no menos de 45 días de anticipación.

Artículo Séptimo

Solución de Controversias

Cualquier discrepancia entre las partes, provenientes de la interpretación o implementación de este Convenio, será resuelta bilateralmente por consulta o negociación directa entre ellas.

Artículo Octavo

Vigencia y Validez

El presente Convenio de Cooperación tendrá una duración de dos años. A su vencimiento se renovará automáticamente por períodos sucesivos, salvo que una o ambas Partes manifiesten su intención de darlo por terminado, mediante notificación por escrito a la contraparte con una anticipación de tres meses a la fecha de término del periodo.

Las disposiciones del Convenio de Cooperación seguirán aplicándose luego de su terminación, con respecto a las actividades acordadas en el marco del mismo y que aún se encuentren en curso de ejecución después de su término.

HECHO en la ciudad de Santiago de Chile, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia de la República de Chile.

Por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Luis Fuentes Cerda, Director Subrogante.

Por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 13 de diciembre del 2005.

f.) Gabriel Garcés Jaramillo, Director General de Tratados (E).

No. DRNO-DEL-R-2005-0022

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales entre otras dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Fabricio Silva Garaicoa y a la ingeniera María Sol Cárdenas Espinosa, la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

- a) Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

Art. 2.- Derogar la Resolución DRNO-DEL-R-2005-018, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 19 de agosto del 2005, suscrita por el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. Juan Villacís Paz y Miño, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 2 de diciembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. DRNO-DEL-R-2005-0024

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que la Subunidad de Comprobantes de Venta y Retenciones forma parte de la Unidad de Servicios Tributarios de la Dirección Regional, conforme consta en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, reformado por la Resolución DSRI-032-2005, publicada en el Registro Oficial 53 de 5 de julio del 2005;

Que mediante Resolución No. DRNO-DEL-R-2005-0006 el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas delegó al doctor Felipe Córdoba Pizarro la facultad para que ejerza diferentes atribuciones;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a Roberto Silva Salvador las siguientes atribuciones dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

- a) Suscripción de toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación excluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta; y,
- b) Suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones

Art. 2.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2005-0006, publicada en el Registro Oficial No. 550 de 23 de marzo del 2005, suscrita por el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Villacís Paz y Miño, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 7 de diciembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial.
02. Tenencia.
03. Descripción del terreno.
04. Infraestructura y servicios.
05. Uso del suelo.
06. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

	Sector	Agua Potab.	Red Alcan.	Ener. Elec.	Alum. Pub.	Red vial	Red Telef.	Aceras Bord.	Aseo C. Recol.	Prom.	
01	Cobertura déficit	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	57,33 42,67	24,53 75,47	58,00 42,00	91,33 8,67	100,00 0,00	78,90 21,10	
02	Cobertura déficit	100,00 0,00	100,00 0,00	97,50 2,50	21,60 78,40	24,64 75,36	22,20 77,80	79,40 20,60	100,00 0,00	68,17 31,83	
03	Cobertura déficit	92,69 7,31	100,00 0,00	85,71 14,29	13,71 86,29	23,20 76,80	28,00 72,00	46,00 54,00	100,00 0,00	61,16 38,84	
04	Cobertura déficit	94,31 5,69	97,16 2,84	68,89 31,11	0,53 99,47	23,29 76,71	2,67 97,33	8,00 92,00	100,00 0,00	49,36 50,64	
05	Cobertura déficit	17,55 82,45	9,15 90,85	20,83 79,17	0,00 100,00	22,75 77,25	0,80 99,20	0,00 100,00	16,93 83,07	11,00 89,00	
	Promedio	80,40	82,43	73,42	21,64	22,13	25,17	47,95	83,00	54,52	
	Promedio	19,60	17,57	26,58	78,36	77,87	74,83	52,05	17,00	45,48	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE EL CAPRICHIO

	Sector	AGUA POTAB.	RED ALCAN.	ENER. ELEC.	RED VIAL	RED TELEF.	ACERAS BORD.	ASEO C. RECOL.	PROM.	
01	Cobertura	87,20	0,00	67,07	37,07	0,00	70,67	0,00	37,43	Red
	déficit	12,80	100,00	32,93	62,93	100,00	29,33	100,00	62,57	
02	Cobertura	50,08	0,00	34,96	34,08	0,00	17,20	0,00	19,47	Azul
	déficit	49,92	100,00	65,04	65,92	100,00	82,80	100,00	80,53	
03	Cobertura	2,25	0,00	29,45	29,16	0,00	2,18	0,00	9,01	Verde
	déficit	97,75	100,00	70,55	70,84	100,00	97,82	100,00	90,99	
	Promedio	46,51	0,00	43,83	33,44	0,00	30,02	0,00	21,97	
	Promedio	53,49	100,00	56,17	66,56	100,00	69,98	100,00	78,03	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE NUEVA ESPERANZA

	Sector	Agua Potab.	Red Alcan.	Ener. Elec.	Red vial	Red Teléf.	Acercas Bord.	Aseo C. Recol.	Prom.	
01	Cobertura	74,40	74,40	46,40	43,20	0,00	0,00	0,00	34,06	Red
	déficit	25,60	25,60	53,60	56,80	100,00	100,00	100,00	65,94	
02	Cobertura	68,40	28,00	13,70	35,20	0,00	0,00	0,00	20,76	Azul
	déficit	31,60	72,00	86,30	64,80	100,00	100,00	100,00	79,24	
03	Cobertura	41,73	8,27	10,80	31,20	0,00	0,00	0,00	13,14	Verde
	déficit	58,27	91,73	89,20	68,80	100,00	100,00	100,00	86,86	
	Promedio	61,51	36,89	23,63	36,53	0,00	0,00	0,00	22,65	
	Promedio	38,49	63,11	76,37	63,47	100,00	100,00	100,00	77,35	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUNI LUZ DE AMERICA

	Sector	Agua Potab.	Red Alcan.	Ener. Elec.	Red vial	Red Telef.	Acercas Bord.	Aseo C. Recol.	Prom.	
01	Cobertura	100,00	100,00	0,00	23,20	0,00	0,00	0,00	31,89	Red
	déficit	0,00	0,00	100,00	76,80	100,00	100,00	100,00	68,11	
02	Cobertura	47,36	37,36	0,00	21,20	0,00	0,00	0,00	15,13	Azul
	déficit	52,64	62,64	100,00	78,80	100,00	100,00	100,00	84,87	
	Promedio	73,68	68,68	0,00	22,20	0,00	0,00	0,00	23,51	
	Promedio	26,32	31,32	100,00	77,80	100,00	100,00	100,00	76,49	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS SANTA ROSA

	Sector	Agua Potab.	Red Alcan.	Ener. Elec.	Red vial	Red Telef.	Acercas Bord.	Aseo C. Recol.	Prom.	
01	Cobertura	74,40	50,40	50,40	23,20	0,00	0,00	0,00	28,34	Red
	déficit	25,60	49,60	49,60	76,80	100,00	100,00	100,00	71,66	
02	Cobertura	37,60	12,50	30,70	33,30	0,00	0,00	0,00	16,30	Azul
	déficit	62,40	87,50	69,30	66,70	100,00	100,00	100,00	83,70	
	Promedio	56,00	31,45	40,55	28,25	0,00	0,00	0,00	22,32	
	Promedio	44,00	68,55	59,45	71,75	100,00	100,00	100,00	77,68	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE CARLOS JULIO AROSEMENA
TOLA**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No. Mz.
1	8.62	15	8.00	14	6
2	7.82	12	7.07	11	10
3	6.96	10	6.57	9	7
4	6.56	8	5.15	7	9
5	3.05	6	1.38	5	27

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE EL CAPRICHIO**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No. Mz.
1	5.74	10	5.09	9	6
2	4.52	8	3.63	7	10
3	3.38	6	2.49	5	11

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE NUEVA ESPERANZA**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No. Mz.
1	6.02	10	5.40	10	3
2	4.27	8	4.03	8	8
3	3.70	6	2.16	5	6

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE P. LUZ DE AMERICA**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No. Mz.
1	5.37	6	5.37	6	2
2	4.63	3	3.04	3	10

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SANTA ROSA**

Sector H.	Límit. Sup.	Valor M2	Límit. Inf.	Valor M2	No. Mz.
1	5.06	6	5.06	6	1
2	4.47	3	2.41	3	8

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción **topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.2.- Forma COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- Topográficos

- 2.1.- Características del suelo COEFICIENTE 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

- 3.1.- Infraestructura básica COEFICIENTE 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica
- 3.2.- Vías COEFICIENTE 1.0 a .88
 - Adoquín
 - Hormigón
 - Asfalto
 - Piedra
 - Lastre
 - Tierra
- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios COEFICIENTE 1.0 a .93
 - Aceras
 - Bordillos
 - Teléfono
 - Recolección de basura
 - Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
 CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
 CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
 CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
 CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
 CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de

terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b.) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Columnas y pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,2636	1,1868	0,5612	0,4044	0,4788	0,4329	0,4329	0,0000
Vigas y cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7176	0,3991	0,2763	0,1072	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,3333	0,2226	0,1466	0,1217	0,2054	0,1404	0,5910	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,7482	0,6717	0,6377	0,4719	0,4719	0,4659	1,2489	0,9590	0,3316
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,4051	0,1885	0,0314	0,0758	0,0168	0,0643	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	11,0493	1,5925	1,0829	0,9555	0,5090	0,1987	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,3284	4,0192	2,0096	0,6770	0,4588	0,8458	0,4502	0,5420	0,2980
Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,4257	1,3457	0,3906	0,2208	2,1762	1,0452	2,7537	0,0000
Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,7679	,6309	0,1813	0,1430	1,1095	0,4863	2,3190	1,9620
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0565	0,0222	0,0065	0,0037	0,0393	0,0454	0,0114	0,0000
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2928	0,4057	0,2614	0,1478	0,3709	0,6086	1,0768	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,2873	1,1466	0,7313	0,6657	0,3905	0,7510	0,5090	0,3784	0,1981
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,4233	0,7848	1,5259	1,3966	0,0610	0,7244	0,0000	0,0000

Columnas y pilastras	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3248	0,1893	0,5806	0,4091	0,1344	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,7150	0,3296	0,3852	0,1699	0,5252	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,8095	0,4424	0,7225	1,2992	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1005	0,0575	0,0575	0,1584	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0876	0,0958	0,1124	0,1537	0,3073	0,4610	0,6064	0,7519
Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3603	0,3889	0,4085	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,3635	0,4131	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 0,125 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, a las 16h30 del día lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Jeferson Carrillo Carrillo, Vicepresidente.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA. Certifica: que según disposición constante en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ordenanza que antecede, "Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006-2007" fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de viernes veinte y cinco y lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día martes veinte y nueve de noviembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido, "La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006-2007" remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 09h00 del día miércoles treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Jeferson Carrillo Carrillo, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día miércoles treinta de noviembre del dos mil cinco.

VISTOS: La ordenanza que antecede "La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006-2007" en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 72 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 129 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICA: Que el señor Rodrigo Caiza, Alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó el decreto que antecede en la hora y fecha señaladas. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 16h00 del día miércoles treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que mediante ordenanza de conformidad con el Art. 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal fue aprobada;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; Localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos:	
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamiento urbanos	
1.3. Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- Topográficos	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3.- Accesibilidad al riego	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4.- Accesos y vías de comunicación	1.00 a 0.93
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	

5.- Calidad del suelo	
5.1.- Tipo de riesgos	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	
Inundaciones	
Vientos	
Ninguna	
5.2.- Erosión	0.985 a 0.96
Leve	
Moderada	
Severa	
5.3.- Drenaje	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal drenado	
Bien drenado	
6.- Servicios básicos	1.00 a 0.942
5 Indicadores	
4 Indicadores	
3 Indicadores	
2 Indicadores	
1 Indicador	
0 Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de

la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor								
1 piso									
+ 1 piso									
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor		
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios			
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090		
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530		
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530		
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490		
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250				
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040				
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	Baños			
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	No tiene	0,0000		
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Letrina	0,0310		
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Baño Común	0,0530		
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Medio Baño	0,0970		
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Un Baño	0,1330		
		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Dos Baños	0,2660		
Vigas y Cadenas		Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Tres Baños	0,3990		
No tiene	0,0000	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	Cuatro Baños	0,5320		
Hormigón Armado	0,9350			Zinc	0,4220	+ de 4 Baños	0,6660		
Hierro	0,5700	Interior							
Madera Común	0,3690	No tiene	0,0000	Polietileno		Eléctricas			
Caña	0,1170	Madera Común	0,6590	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000		
Madera Fina	0,6170	Caña	0,3795	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940		
		Madera Fina	3,7260	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250		
Entre Pisos		Arena-Cemento	0,4240	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460		
No Tiene	0,0000	Tierra	0,2400	Tejuelo	0,4090				
Hormigón Armado	0,9500	Marmol	2,9950	Baldosa Cerámica	0,0000				
Hierro	0,6330	Marmeton	2,1150	Baldosa Cemento	0,0000				
Madera Común	0,3870	Marmolina	1,2350	Azulejo	0,0000				
Caña	0,1370	Baldosa Cemento	0,6675						
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cerámica	1,2240	Puertas					
Madera y Ladrillo	0,3700	Grafiado	1,1360	No tiene	0,0000				
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Común	0,6420				
Bóveda de Piedra	1,1970			Caña	0,0150				
		Exterior		Madera Fina	1,2700				
Paredes		No tiene	0,0000	Aluminio	1,6620				
No tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,1970	Enrollable	0,8630				
Hormigón Armado	0,9314	Tierra	0,0870	Hierro-Madera	1,2010				
Madera Común	0,6730	Marmol	0,9991	Madera Malla	0,0300				
Caña	0,3600	Marmeton	0,7020	Tol Hierro	1,1690				
Madera Fina	1,6650	Marmolina	0,4091						
Bloque	0,8140	Baldosa Cemento	0,2227	Ventanas					
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cerámica	0,4060	No tiene	0,0000				
Piedra	0,6930	Grafiado	0,3790	Madera Común	0,1690				
Adobe	0,6050	Champiado	0,2086	Madera Fina	0,3530				
Tapial	0,5130			Aluminio	0,4740				
Bahareque	0,4130	Escalera		Enrollable	0,2370				
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Hierro	0,3050				
				Madera Malla	0,0630				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		ADOBE TAPIAL
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0,115 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de enero	10%
Del 1 al 28 de febrero	9.16%
Del 1 al 31 de marzo	8.33%
Del 1 al 30 de abril	7.49%
Del 1 al 31 de mayo	6.66%
Del 1 al 31 de junio	5.83%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, a las 16h30 del día lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Jeferson Carrillo Carrillo, Vicepresidente.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

**CERTIFICACION DE DISCUSION
Y APROBACION**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Certifica: que según disposición constante en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la ordenanza que antecede, "La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007", fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de viernes veinte y cinco y lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día martes veinte y nueve de noviembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido, "La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2006-2007", remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 09h00 del día miércoles treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Jeferson Carrillo Carrillo, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día miércoles treinta de noviembre del dos mil cinco. **VISTOS:** La ordenanza que antecede "Ordenanza que regula la determinación, administración y Recaudación del Impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007", en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 72 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 129 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútase.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICA: Que el señor Rodrigo Caiza, Alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó el decreto que antecede en la hora y fecha señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 16h00 del día miércoles treinta de noviembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE LOS RIOS**

Quevedo, enero 10 del 2005; las 14h50.

VISTOS: En el proceso comparece Rosa Esther Mancheno Laborde, con sus generales de ley, manifestando que los nombres y apellidos del interesado en esta causa es Benito Abdón Vélez Loor, para lo cual adjunta una partida de matrimonio donde justifica que se encuentra casada con el antes mencionado. Manifiesta que el cónyuge antes citado se encontraba en servicio militar con el rango de Cabo Primero del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 de esta ciudad de Quevedo, desaparecido el día 5 de abril de 1992, día que salió del domicilio común de la parroquia urbana Siete de Octubre de esta ciudad de Quevedo, presumiéndose que en ese entonces había sido plagiado y de cuyo acontecimiento se entabló la respectiva demanda de su desaparición en la Comisaría de Policía Nacional Segunda de Quevedo, con la denuncia No. 118-92, y en su orden un juicio penal por presunto plagio que se tramitó con el No. 107-92 en el Juzgado Segundo de lo Penal de Los Ríos y en su orden se puso en inmediato conocimiento de la superioridad militar. Sin que a la presente fecha jamás se tuviera noticia de su paradero ni tener noticia de su supervivencia, por lo que creo que por esta circunstancia ha fallecido.- Con tales antecedentes y con los fundamentos dispuestos en los Arts. 66 y 67 del Código Civil, solicita que previo el trámite de ley, se declare la presunción de muerte por el desaparecimiento de su cónyuge, Cabo Primero del Ejército Ecuatoriano, señor Benito Abdón Vélez Loor, en virtud de haber decurrido más de dos años de la fecha en que desapareció de esta ciudad, esto es, desde el 5 de abril de 1992. Además de la partida de matrimonio que acompaña, con la que justifica ser la cónyuge del desaparecido, acompaña la partida de nacimiento de sus hijos, con lo que justifica que el desaparecido es el padre y acompaña también una información sumaria de testigos, para justificar los hechos consignados en el numeral primero del Art. 67 del Código Civil ya invocado.- Con tales antecedentes, solicita se disponga la citación al desaparecido Benito Abdón Vélez Loor, en la forma prescrita en el artículo mencionado, numeral segundo, Art. 67 del Código Civil y se cuenta con el Ministerio Público. La fecha presunta del desaparecimiento de su cónyuge Benito Abdón Vélez Loor es el 5 de abril de 1992, para lo cual se dispondrá se envíe oficio al Ministro de Defensa Nacional en Quito, a fin de que el departamento correspondiente remita a este Juzgado certificación en la que conste el grado y servicio que ostentaba su cónyuge en la fecha de su desaparición y que fue materia del servicio de investigación militar. El trámite es sumario.- Declarada la muerte presunta se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro Civil del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, lugar de nacimiento del desaparecido como lo justifica con la partida de matrimonio que acompaña, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Notificaciones recibirá en el casillero judicial No. 180 y facultada al profesional en derecho para que presente su defensa. Para calificar la demanda se dispuso que presente documentación, esto es, partida de nacimiento del presunto fallecido, partida de matrimonio, partida de nacimiento de los hijos adquiridos dentro del matrimonio.- Presentada la documentación, requerida, de fojas doce se admite a trámite la demanda, una vez pagada la tasa judicial respectiva, se avoca conocimiento de la demanda presentada por Rosa Esther

Mancheco Laborde, la misma que por reunir los requisitos de ley, se la admitió a trámite correspondiente, disponiéndose se cite al presunto desaparecido Benito Abdón Vélez Loor, mediante tres, publicaciones en el Registro Oficial, así como también en un periódico de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Quevedo, con intervalo de un mes calendario entre una y otra publicación. Se mandó a contar con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal de Los Ríos en este trámite, en representación del Ministerio Público. Accediendo al petitorio de la actora, se ordenó remitir atento oficio al Ministerio de Defensa Nacional, adjuntando copia certificada de la demanda y esta providencia, mandándose a notificar a la actora en el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su patrocinador. Oficio que se concedió y corre de fojas catorce del proceso. También consta el extracto de citación, de fojas quince del proceso y las publicaciones realizadas en Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil y en Diario La Hora, de esta ciudad de Quevedo tal como corre de fojas 17, 18, 19, 20 y 21 del proceso, documentación que fue adjuntada mediante escrito de fojas 22, donde hace mención a los mismos. Pese haberse citado al señor Agente Fiscal y haberse enviado oficio al Ministerio de Defensa Nacional, funcionarios que no han dado contestación alguna, por insistencia de la actora, solicita se lo haga, lo cual se concedió y corre de fojas 23 y vuelta del proceso; y el oficio enviado de fojas 25 del proceso al Ministro de Defensa Nacional. De fojas veintiséis del proceso consta un escrito donde comparece el Abg. Julio Almache T., Fiscal de lo Penal de Los Ríos, dentro del presente juicio planteado por la actora Rosa Esther Mancheco Laborde, en la que manifiesta que no se ha cumplido con la publicación de la demanda en el Registro Oficial y que fue ordenado en providencia inicial del 30 de mayo del 2000; las 16h30, para así el suscrito Fiscal pueda emitir el dictamen que en derecho corresponde, petición, que pese a estar ordenada tal como consta en el proceso nuevamente se lo hizo enviando dichos oficios. Como su estado es de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No hay nulidad que declarar por vicio de procedimiento u omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara válido el proceso.- SEGUNDO.- La actora comparece de fojas tres del proceso con su demanda a la que acompaña una información sumaria, en la que manifiesta ella como preguntante, que con el señor Benito Abdón Vélez Loor procrearon dos hijos de nombres: Aldo José Vélez Mancheco, actualmente mayor de edad y Gabriela Yadira Vélez Mancheco, que en la actualidad tiene dieciséis años de edad. En la pregunta 5), formula la pregunta a los testigos, que si es verdad que el cónyuge, Benito Abdón Loor al tiempo de su desaparición el 5 de abril de 1992 era militar en servicio activo con el grado de Cabo Primero del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 acantonado en esta ciudad de Quevedo. En las demás preguntas manifiesta que dicho cónyuge ha desaparecido y pese a las gestiones realizadas, no ha podido localizarlo. Testigos que responden que lo declarado les consta por remitirse a los hechos preguntados y ser conocedores de la verdad.- TERCERO.- De fojas 34, consta el oficio No. MS-7-2-2003-146 del Ministerio de Defensa Nacional dirigido al suscrito Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, firmado por César O. Alvarez V., General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional, con sus respectivos sellos, en que pide se remite el oficio No. 153-2000-JXIVCLR-Q del 5 de julio del 2000, oficio que fue contestado y remitido y consta de fojas 35 del proceso.- CUARTO.- De fojas 92 del proceso consta el Registro

Oficial N° 228 de fecha martes 9 de diciembre del 2003, el extracto de la muerte presunta del demandado Benito Abdón Vélez Loor, dentro del presente trámite sumario.- QUINTO.- De fojas 96, 97, 98, y 99 consta el oficio No. MS-7-2-2004-57 de fecha Quito, D. M., 22 de abril del 2004, dirigido al suscrito Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, firmado por César O. Alvarez V., General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional en que hace referencia a oficios remitidos y fechas, en la que el señor Benito Abdón Vélez Loor ingresó al GFE-26 "Quevedo", como soldado contratado el 1 de enero de 1981, de acuerdo a orden general No. 015 de la misma fecha y fue ascendido a Cabo Segundo según orden general No. 125 del 1 de enero de 1985 y ascendió a Cabo Primero según se encuentra publicado en la orden No. 011 del 1 de enero de 1989 en que hace una serie de referencias en dicho oficio, en los literales b); y, en el c) manifiesta que a pedido dos días de permiso para arreglar. Dirección de Personal de la Fuerza Terrestre, le autorizaba diez días de permiso, haciendo conocer, que la orden de la Fuerza General de Fuerza Terrestre No. 039 del 25 de febrero de 1992, se había publicado la disponibilidad del Cabo Primero, Benito Abdón Vélez Loor.- SEXTO.- En el proceso con el No. 101-92, consta un sobreseimiento provisional planteado en el Juzgado Séptimo de lo Penal de Los Ríos, contra Milton Oswaldo Quintana García, más autores, cómplices y encubridores por el plagio en perjuicio del menor, Benito Vélez Loor en el mismo también existe un informe de fojas 104, que lo presenta ante el Comisario Nacional Segundo de Policía de este cantón Quevedo, la señora Rosa Mancheco Laborde; y a fojas 214 del proceso consta en que el Juez Séptimo de lo Penal de Los Ríos declara abandonada la acusación particular presentada en dicho trámite. De fojas uno y dos del proceso consta la información sumaria que hace la señora Rosa Esther Mancheco Laborde, cónyuge del presunto muerto, Benito Abdón Vélez Loor, en dicha diligencia, declaran los testigos: Pedro Nel Sandoval Torres y Segundo Nicolás Castillo Murillo. En una de las preguntas que hace la compareciente cónyuge interroga a los testigos, diga si es verdad, sabe y le consta que mi cónyuge, Benito Abdón Vélez Loor al tiempo de su desaparición el 5 de abril de 1992 era militar en servicio activo con el grado de Cabo Primero del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 acantonado en esta ciudad de Quevedo, testigos que manifiestan que es verdad lo preguntado. En la pregunta 6), digan los declarante si es verdad que mi cónyuge, Benito Abdón Vélez Loor el día 5 de abril de 1992, desde su domicilio ubicado en la parroquia Siete de Octubre de esta ciudad de Quevedo ha desaparecido y que se presume ha muerto. Contestando a la pregunta 8), digan los testigos si es verdad que desde el 5 de abril de 1992, a la fecha han transcurrido más de dos años que prevé la ley para establecer la presunción de muerte del señor Benito Abdón Vélez Loor, quienes contestan que es verdad lo preguntado. En la razón de sus dichos, dicen que lo declarado lo manifiestan en honor a la verdad.- Información sumaria que se colige con las pruebas aportadas por la actora, en que el mencionado cónyuge Benito Abdón Vélez Loor; se presume su desaparición y muerte.- SEPTIMO.- De fojas 233 del proceso consta el dictamen del Abg. Julio Almache Tenecela, Fiscal de lo Penal de Los Ríos, dentro del presente juicio que por muerte presunta planteó la actora, Rosa Esther Mancheco Laborde, en el que hace referencia con fecha y domicilio, en que los familiares han agotado todos los medios para conocer el paradero del antes mencionado, hace regencia a la copia certificada del juicio que por plagio se inició en el Juzgado Séptimo de lo Penal

de Los Ríos en que el Juez de la causa dictó auto de sobreseimiento provisional del proceso y del sindicado y que dicha resolución fue confirmada por el superior. Como también manifiesta que han transcurrido más de doce años, mencionando el Art. 67 del Código Civil en que para establecer la muerte presunta deben haber transcurrido por lo menos dos años; y en el presente caso ha transcurrido en exceso; como también se realizó por tres ocasiones publicaciones de desaparición por la prensa; como también fue publicada la muerte presunta en el Registro Oficial.- Por lo que concluye el Fiscal manifestando, que dentro del presente juicio se han cumplido con todos los requisitos que establece la ley, por lo que es del criterio que mediante sentencia se declare la muerte presunta del ciudadano, Benito Abdón Vélez Loor, por lo que se considera que dicha opinión del Agente Fiscal es favorable, respecto a que se declare la presunta muerte por desaparición, tanto más que con la documentación presentada de las investigaciones policiales se corrobora dichas declaraciones de testigos, y especialmente en la información sumaria presentada por la actora.- Por lo que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 67 del Código Civil.- Con tales antecedentes, el suscrito Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparición del señor Benito Abdón Vélez Loor, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el día 5 de abril de 1992, tal como lo dispone el Art. 67, cláusula quinta del Código Civil.- Inscríbase esta sentencia en el Registro Civil de esta ciudad, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. La señora actuario del despacho confiera las copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia.- Sin costas ni honorarios.- Léase y notifíquese.

Certifico.- f.) Ab. Luis Rivera Quintana, Juez Décimo Cuarto Civil de Los Ríos.

RAZON: Se cumplió con lo prescrito en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.- Lo certifico.

Quevedo, 10 de enero del 2005.

f.) Ilegible.

En Quevedo, a los once días del mes de enero del dos mil cinco, a las quince horas, y cuarenta y cinco minutos notifiqué, con la sentencia que antecede, a la accionante Rosa Esther Mancheno Laborde, por boleta dejada en el casillero judicial N° 54; así mismo notifiqué, al señor Agente Fiscal Wilson Almache Tenecela, por boleta entregada personalmente en su despacho.- Lo certifico.

f.) Ilegible.

RAZON: Señor Juez, no notifiqué con la resolución que antecede, al presunto Benito Abdón Vélez Loor, por no haber señalado casillero judicial.- Lo certifico.

Quevedo, 11 de enero del 2005.

f.) Abg. María E. Jara Suárez, Secretaria, Juzgado Décimo 4to. de lo Civil de Los Ríos - Quevedo.

SEÑOR JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS EN QUEVEDO.

ROSA ESTHER MANCHENO LABORDE, a usted digo:

Dentro del juicio especial por muerte presunta No. 195 - 2000 de BENITO ABDON VELEZ LOOR, sírvase avocar conocimiento de la causa y disponer la ejecución de la sentencia ejecutoriada, ordenando la entrega de las copias de las mismas para proceder a la inscripción en el Registro Civil y su publicación en el Registro Oficial.

Seré notificada en la casilla judicial N° 54.

Por ruego de Rosa Mancheno, firma su defensor Washington F. Dávila P., abogado. Mat. 4489 C.A.P.

Presentado; en Quevedo, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil cinco, las diecisiete horas con copias.- Certifico.

f.) Ab. María E. Jara Suárez, Secretaria, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos - Quevedo.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LOS RIOS

Quevedo, agosto 23 del 2005; las 15h00.

VISTOS: En lo principal avoco conocimiento del presente juicio como Juez Tercero de lo Civil de Los Ríos debidamente encargado de este despacho conforme los oficios cuyas copias se dispone pasen a formar parte del proceso. El escrito presentado por Rosa Esther Mancheno Laborde, agréguese al proceso. Proveyendo y por cuanto la sentencia dictada, por el señor Juez que me antecedió se encuentra ejecutoriada, cúmplase con lo allí ordenado, es decir, con su ejecución, para lo cual la señora actuario del despacho conceda las copias certificadas a costa del interesado. Téngase en cuenta la casilla que señala para recibir sus notificaciones.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Abg. Enrique Briones S., Juez Tercero de lo Civil, encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil. Quevedo Los Ríos - Ecuador.

Certifico.

f.) Abg. María E. Jara Suárez, Secretaria Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos.

En Quevedo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cinco, a las diez horas notifiqué, con la providencia que antecede, a la accionante Rosa Esther Mancheno Laborde, por boleta dejada en el casillero judicial No. 54.- Lo certifico.

f.) Abg. María E. Jara Suárez, Secretaria, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos - Quevedo.

RAZON: Siento como tal, que la sentencia de fecha enero 10 del 2005 las 14h50, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, con fecha 14 de enero del 2005.- Lo certifico.

Quevedo, 29 de agosto del 2005.

f.) Abg. María E. Jara Suárez, Secretaria, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos - Quevedo.

RAZON SEÑOR JUEZ: Siento como tal, que en esta fecha hago entrega de las copias certificadas de la sentencia anterior, entregando los mismos al Dr. Fidel Dávila Pazmiño.- Lo certifico.

Quevedo, 29 de agosto del 2005.

f.) Abg. María E. Jara Suárez, Secretaria, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, Quevedo.

Certifico que es fiel copia de su original.

Quevedo, a 24 de noviembre del 2005.

f.) Abg. María E. Jara Suárez, Secretaria, Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos Quevedo.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL

EXTRACTO - CITACION

A: Luis Humberto Ruales Montalvo.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 148-C-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Sr. Luis Chiriboga Parra, Alcalde de Guayaquil (E) y por el abogado Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Síndico Municipal (E) a la época.

DEMANDADO: Luis Humberto Ruales Montalvo.

CUANTIA: US \$ 4.892,94.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio identificado con el código catastral N° 57-0028-004.

AUTO INICIAL:

Guayaquil, 27 de agosto del 2004; a las 16:54:36.-
VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexo adjunto.-
En lo principal, la demanda de expropiación de un sector

del predio de código catastral N° 57-0028-004 propuesta por el Dr. Guillermo Chang Durango y Dr. Miguel Hernández Terán, Alcalde encargado y Procurador Síndico Municipal, respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito al instrumento en xeroscopia certificada acompañada, por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite.- Cítese al demandado señor Ruales Montalvo Luis Humberto en el domicilio indicado.- Al amparo del Art. 808 del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del inmueble con código catastral N° 57-0028-004, en las áreas señaladas en la demanda.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón como lo dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil.- Deposítese la suma consignada en el Banco de Fomento de esta ciudad.- Cítese y notifíquese en los lugares indicados.- Guayaquil, 7 de junio del 2005; a las 10:24:39.- Se exhorta al Dr. Miguel Hernández Terán como Procurador Síndico de la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que dé cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, 26 de agosto del 2005; a las 12:53:24.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del oficio N° 930-OPD-05 de fecha 23/agosto/2005, enviada por el Consejo Nacional de la Judicatura.- En lo principal, la Municipalidad de Guayaquil, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de junio del 2005.- Notifíquese.- f.) Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil, encargado del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Guayaquil, 23 de septiembre del 2005; a las 13:09:11.- Reasumo el despacho por ser el Juez titular de la Judicatura.- En lo principal, se ordena que se haga la respectiva publicación del extracto del auto inicial por el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 784 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 28 de octubre del 2005.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo E., Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE AMBATO

Dentro del juicio ordinario de expropiación signado con el N° 2005-0360, seguido por el Arq. Fernando Callejas Barona y la Dra. Delia Maribel Morales Gómez en sus calidades de Alcalde Cantonal y Procuradora Síndica del Ilustre Municipio de Ambato respectivamente en contra de Rufo Leonardo Vargas Pico, María Inés Vargas Pico, Dora Marlene Vargas Pico, Wilma Yolanda Vargas Pico, Elvia Teresa Vargas Pico, Eduardo Tarquino Vargas Pico y José Augusto Vargas Villacís, se ha dispuesto citar por la prensa de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 del Código

de Procedimiento Civil vigente, ya que los actores han manifestado con juramento la imposibilidad de determinar el actual domicilio o residencia de los referidos demandados, se les hace saber:

JUZGADO: Séptimo de lo Civil de Ambato.
CLASE DE JUICIO: Ordinario.
ASUNTO: Expropiación.
NUMERO DE JUICIO: 1830720050360.
JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Mariana Mena Villalva.
ACTORES: Arq. Fernando Callejas Barona y Dra. Delia Maribel Morales Gómez.
DEMANDADOS: Rufo Leonardo Vargas Pico, María Inés Vargas Pico, Dora Marlene Vargas Pico, Wilma Yolanda Vargas Pico, Elvia Teresa Vargas Pico, Eduardo Tarquino Vargas Pico y José Augusto Vargas Villacís.
CUANTIA: 729,29 USD.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 16 de septiembre del 2005; las 15h00.- **VISTOS:** El escrito agréguese. Por cumplido el requerimiento del Juzgado, la demanda que antecede presentada por el Arq. Fernando Callejas Barona y la Dra. Maribel Morales Gómez, Alcalde Cantonal y Procuradora Síndica del I. Municipio de Ambato, respectivamente, es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud del documento habilitante presentada. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados Rufo Leonardo Vargas Pico, María Inés Vargas Pico, Dora Marlene Vargas Pico, Wilma Yolanda Vargas Pico, Elvia Teresa Vargas Pico, Eduardo Tarquino Vargas Pico y José Augusto Vargas Villacís, por medio de la prensa de las ciudades de Ambato, Quito, Guayaquil, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente, con la demanda y esta providencia a fin de que haga valer sus derechos dentro del término legal luego citados, ya que los actores han manifestado con juramento la imposibilidad de determinar sus actuales domicilios o residencias de los indicados demandados. Publíquese el extracto de la demanda en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 784, inciso segundo del referido Código de Procedimiento Civil. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del Municipio de Ambato, por ser de interés social. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Cuéntese con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Riobamba. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Notifíquese y cítese.

f.) Dra. Mariana Mena Villalva, Jueza Séptima de lo Civil de Ambato.

Certifico.- El Secretario.

Lo que comunico al público para los fines legales pertinentes.- Certifico.- El Secretario.

Ambato, a noviembre 4 del 2005.

f.) Ab. Hugo Santos Chávez, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA

Juicio N° 595-2005
 Oficio N° 77-JDQCC-2005
 Cuenca, noviembre 14 del 2005

Señor:
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO

De mi consideración:

En el proceso sumario, sobre presunción de muerte de la Sra. María Esther Zumba Tenesaca he dispuesto oficiar a usted, con el objeto de que se proceda a la autorización de la publicación del extracto adjunto. Para los fines legales pertinentes se transcribe la providencia dictada que copiada es como sigue: "Cuenca, noviembre 10 del 2005; las 09h50.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa por sorteo, la demanda propuesta por Daniel María Zumba Arias, sobre presunción de muerte, por desaparecimiento de la señora María Esther Zumba Tenesaca, por clara y completa se acepta a trámite sumario especial; cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia, cítese a la desaparecida, por tres publicaciones del diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca y Registro Oficial en la ciudad de Quito, entre cada publicación por lo menos deberá pasar un mes, se concederá los extractos necesarios, se dirigirá atento oficio al señor Director del Registro Oficial, solicitando esta autorización de publicación; deberá justificarse en legal forma todo aquello que la ley exige, para la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento.- La cuantía es indeterminada, en cuenta la autorización al profesional del derecho y la casilla judicial señalada. Notifíquese."

f.) Dr. J. Tenesaca A., Juez XV Civil.

Atentamente,

f.) Dra. Jenny Duque Alvarez, Secretaria, Juzgado XV Civil, Cuenca.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA

AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general, que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Loja, en demanda especial, signada y con el No. 576-05 por muerte presunta, del señor Dr. Marco Antonio Samaniego Castillo, cuyo texto es como sigue:

ACCIONANTE: Víctor Alberto Samaniego Arteaga.

ACCIONADO: Muerte presunta del Dr. Marco Antonio Samaniego C.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO: Sexto de lo Civil de Loja.

FECHA DE INICIO: 10/11/2005.

AUTO: El señor Juez Sexto de lo Civil de Loja Dr. Paúl Carrión, con auto de fecha once de noviembre del dos mil cinco, a las 14h04.

VISTOS: La demanda presentada por Víctor Alberto Samaniego Arteaga, sobre muerte del presunto desaparecido Marco Antonio Samaniego Castillo, reúne los requisitos en forma exigidos por la ley, por lo que se acepta a trámite especial que le corresponde.- De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad de Loja, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el señor Agente Distrital de Loja Dr. Jorge Isaac Moncayo Vaca, designado para este Juzgado quien dictaminará oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero como la autorización expresa que el demandante le confiere al Dr. Juan Carlos Montalbán S., para que suscriba pedidos en relación al presente asunto legal, particular que me permito poner en conocimiento del público en general para los fines legales pertinentes.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Loja, a 22 de noviembre del 2005. Dr. Silvio Ramírez L., Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.

f.) Dr. Silvio Ramírez Lacotera, Secretario.

(1ra. publicación)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

Al Sr. Jacinto Amadeo Solís Prado, se le hace saber la demanda de muerte presunta, propuesto por Sra. María Asunción Ortiz Guamán.

ACTORA: María Asunción Ortiz Guamán.

DEMANDADO: Jacinto Amadeo Solís Prado.

JUICIO N° 555-05: Muerte presunta del Sr. Jacinto Amadeo Solís Prado.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: 555-05.

Cuenca, 17 de octubre del 2005; las 10h37.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo realizado. La demanda que antecede por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a Jacinto Amadeo Solís Prado por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que circulan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Confiérase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de señores agentes fiscales. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada y la autorización que concede a su defensor. Notifíquese.- f.) Dr. Jorge H. Méndez Calle.- Juez Segundo de lo Civil de Cuenca.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones posteriores en la ciudad de Cuenca.

Cuenca, 27 de octubre del 2005.

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario, Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

CITACION JUDICIAL

A: María Magdalena Tigsi Delgado y a quienes tuvieren derechos reales sobre el inmueble a expropiarse, se les hace saber de la siguiente demanda:

ACTOR: Dr. Luis Fernando Escobar Garcés y Ab. Angel Roberto Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo.

DEMANDADOS: María Magdalena Tigsi Delgado y a quienes tuvieren derechos reales sobre el inmueble a expropiarse.

R. del E.

JUICIO: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio N° 250/2003.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE RIOBAMBA**

JUEZ: Dr. Angel Núñez Aguilar.

CITACION JUDICIAL

PROVIDENCIA:

Juzgado Segundo de lo Civil.- Riobamba, junio 30 del 2003; las 09h05.

A: Segundo Manuel Morocho y a quienes tuvieren derechos reales sobre el inmueble a expropiarse, se les hace saber la siguiente demanda:

ACTOR: Dr. Luis Fernando Escobar Garcés y Ab. Angel Roberto Rivera Rodríguez, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo.

VISTOS: Como Juez titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda de expropiación, presentada por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Ab. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Chambo, conforme lo acreditan con la documentación acompañada, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se le admite al trámite pertinente.- En tal virtud, habiéndose acompañado al libelo inicial los documentos señalados en los Arts. 797 y 798 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo pericial del bien inmueble expropiado descrito en la demanda con los linderos y más especificaciones constantes en la misma, de la superficie de 638,79 m2, con intervención del perito calificado, que será nombrado de acuerdo con el Art. 256 del mismo Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores manifiestan bajo juramento, desconocer el domicilio de la demanda María Magdalena Tigsi Delgado, posesionaria del inmueble, cítese a ésta y quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 86 y 795 del mismo Código Adjetivo Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad así como en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial.- Previamente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1.053 íbidem, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo, con notificación al señor Registrador respectivo, mediante comisión remitida al señor Comisario Nacional de dicho cantón, con el correspondiente despacho en forma.- Como la declaratoria es de utilidad pública y ocupación inmediata y por cuanto se ha acompañado cheque certificado, por la suma de 76,65 dólares, que a juicio de la parte actora, cuesta el inmueble a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del mismo.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial N° 142, señalado para sus notificaciones y la facultad conferida por el primer compareciente a favor del segundo.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- f.) Dr. A. Núñez A.- (Sigue la notificación).- f.) Dr. J. Maldonado B.

DEMANDADOS: Segundo Manuel Morocho y a quienes tuvieren derechos reales sobre el inmueble a expropiarse.

JUICIO: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio N° 386/2002.

JUEZ: Dr. Angel Núñez Aguilar.

PROVIDENCIA:

Juzgado Segundo de lo Civil.- Riobamba, diciembre 16 del 2002; las 10h20.

VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, califícase la demanda de expropiación, presentada por el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés y Ab. Angel Roberto Rivera Rodríguez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, conforme lo acreditan con la documentación acompañada, de clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se le admite al trámite pertinente.- En tal virtud, habiéndose acompañado al libelo inicial los documentos señalados en los Arts. 797 y 798 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo pericial del bien inmueble expropiado descrito en la demanda con los linderos y más especificaciones constantes en la misma, de la superficie de 1.289,38 metros cuadrados, con intervención del perito calificado, que será nombrado de acuerdo con el Art. 256 del mismo Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto los actores manifiestan mediante juramento, manifiestan desconocer el domicilio del demandado Segundo Manuel Morocho, posesionario del inmueble, y de quienes tuvieren derechos reales sobre el mismo, cíteseles por la prensa, de conformidad con los Arts. 86 y 795 del mismo Código Adjetivo Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad así como en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la fecha e la última publicación serán declarados rebeldes.- Previamente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1053 del código antes invocado, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, con notificación al señor Registrador respectivo.- Como la declaratoria es de utilidad pública y ocupación inmediata y por cuanto se ha acompañado el certificado de depósito judicial, por la suma de USD 154,72, que a juicio de la parte actora, cuesta el inmueble a expropiarse, se

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley, previniéndoles a los demandados de la obligación que tienen de comparecer a juicio, bajo prevenciones de rebeldía.- Riobamba, agosto 30 del 2005.

f.) Dra. Alicia Zamora F., Secretaria (E).

(2da. publicación)

ordena la ocupación inmediata del mismo.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial N° 142, señalado para sus notificaciones y la facultad conferida al Abg. Angel Roberto Rivera.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- f.) Dr. A. Núñez A.- Sigue la notificación.- f.) Dr. J. Maldonado B.

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley, previniéndoles a los demandados de la obligación que tienen de comparecer a juicio, bajo prevenciones de rebeldía.- Riobamba, agosto 30 del 2005.

f.) Dra. Alicia Zamora F., Secretaria (E).

(2da. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
CHIMBORAZO**

CITACION JUDICIAL

A: Luis Alberto Tiuquina Cargua, se le hace saber el juicio ordinario de muerte presunta, N° 2.005-0595, seguido por María Hortencia Pilco Quishpi.

EXTRACTO

ACTORA: María Hortencia Pilco Quishpi.

DEMANDADO: Luis Alberto Tiuquina Cargua.

CLASE DE JUICIO: Muerte presunta.

TRAMITE: Ordinario.

CUANTIA: Indeterminada.

**CASILLERO
JUDICIAL**

ACTORA: N° 78 Dr. Jorge Rubén Pilco.

Juez Primero de lo Civil de Chimborazo: Ab. Hugo Vicente Brito Brito.

PROVIDENCIA

Juzgado Primero de lo Civil de Chimborazo, Riobamba, 7 de octubre del 2005; las 11h27.- **VISTOS:** Aboco conocimiento de la demanda que antecede por el sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda presentada por la señora: María Hortencia Pilco Quishpi, es clara, precisa, completa, por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la admite al trámite., Cítese con el contenido de la demanda al demandado señor: Luis Alberto Tiuquina Cargua, mediante tres publicaciones, las mismas que se las hará en el Registro Oficial, así como también por medio de la prensa en uno de los periódicos que se editan y de mayor circulación en esta ciudad de Riobamba, de conformidad

con lo que dispone la causal 2ª del artículo 67 del Código Civil, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cítese a uno de los señores agentes fiscales distritales de Chimborazo.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por la actora señora: María Hortencia Pilco Quishpi, signado con el número 78 de su defensor el señor Dr. Jorge Rubén Pilco, así como la autorización a él conferida y agréguese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese.

f.) Ab. Hugo Vicente Brito Brito, Juez 1º, Civil.

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación de comparecer a juicio señalando casillero para posteriores notificaciones y en caso de no hacerlo hasta dentro de los veinte días posteriores a la última citación de prensa, podrá ser declarado o considerado rebelde.

f.) Guillermo Campos Vallejo, el Secretario.

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL,
AZUAY - PAUTE**

A: Luis Cornelio Quituisaca Buestán, cuya residencia es imposible determinar se le cita con la demanda presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Paute, la misma que extractada dice:

ACTOR: Blanca Diocelina Quituisaca Arízaga.

DEMANDADO: Luis Cornelio Quituisaca Buestán.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Presunción de muerte.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dr. Fausto Balarezo Patiño.

La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite en el sumario, cítese a Luis Cornelio Quituisaca Buestán, para que comparezca a juicio, y por cuanto la actora bajo juramento ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio y residencia del demandado, se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y en el Registro Oficial conforme a ley.

Paute, a 3 de octubre del 2005.

f.) Guido Vicente Toral, Secretario del Juzgado XI de lo Civil, Azuay - Paute.

(2da. publicación)

hecho todas las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido. Cuéntese con María Esther Maisanche Guamán en calidad de procuradora común. Agréguese al proceso los documentos presentados.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.

f.) Ab. Eduardo Mayorga Naranjo, Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE TUNGURAHUA**

A: César Mesías Llundo, le hago saber la siguiente demanda.

Dentro del especial, seguido por María Esther Maisanche Guamán, en contra de César Mesías Llundo, se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer la residencia o domicilio del desaparecido César Mesías Llundo, se hace saber:

JUZGADO: Sexto de lo Civil de Ambato.

NUMERO: 18306020050474.

CLASE DE JUICIO: Especial.

ASUNTO: Muerte presunta.

ACTORA: María Esther Maisanche Guamán.

DEMANDADO: César Mesías Llundo.

JUEZ: Dr. Luis Villacís Canseco.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 15 de septiembre del 2005; las 08h30.- **VISTOS:** La demanda presentada María Esther Maisanche Guamán, Kléver Fabián Llundo Maisanche, Sandra Cristina Llundo Maisanche, América Marisol Llundo Maisanche y Gioconda Maritza Llundo Maisanche, es clara y reúne los requisitos legales, por lo cual se la admite al trámite especial previsto en los Arts. 67 y siguientes del Código Civil. En consecuencia justificado que ha sido que ha transcurrido más de dos años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, cítese al desaparecido César Mesías Llundo mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial y en los periódicos El Comercio y El Heraldo que se editan en las ciudades de Quito y Ambato, respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo prevenciones de declarar su muerte presunta una vez cumplidos los presupuestos procesales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales en representación del Ministerio Público, para cuyo efecto se le notificará en su despacho. Practíquense todas las pruebas que fueren necesarias dentro de la presente causa; fundamentalmente, justifíquese con suficiencia que se han

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Oficio N° 976-JDCP
Juicio N° 908-2000-LS
Quito, a 27 de octubre del 2005.

Señor
Director del Registro Oficial
En su despacho

Dentro del juicio de muerte presunta asignado con el N° 908-2000-LS, que sigue Zoila Rosa Lamiño Morales en contra de Rogelio Rocha Palacios, se ha dictado la siguiente providencia:

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 6 de julio del 2005; las 11h55.- **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil, la reforma a la demanda presentada por la actora, es clara y reúne los requisitos de ley, en consecuencia con el contenido de la misma, el auto de calificación y de conformidad con el Art. 67 del Código Civil, cítese al señor Rogelio Rocha Palacios, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación, tanto en el lugar ocurrido el desaparecimiento, el de nacimiento y el último domicilio que éste tuvo, así como también se lo citará por tres veces en el Registro Oficial.- Notifíquese y cítese.- f.) Dr. Carlos Mosquera Pazmiño.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 17 de octubre del 2005; las 11h11.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 inciso segundo del Código Civil, se dispone se cite al señor Rogelio Rocha Palacios, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación con intervalo de un mes cada dos citaciones.- Notifíquese.

f.) Dr. Carlos Mosquera Pazmiño, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Ab. Manuel Salazar Puentes, Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IBARRA
PUBLICACION JUDICIAL**

EXTRACTO

A los presuntos y desconocidos herederos y a la ciudadanía en general, se hace conocer que en el juzgado 3° de lo Civil de Ibarra, se encuentra tramitándose la muerte presunta de la señora Cecilia Mariana Amaguaña Toapanta.

JUEZ: Dr. Mario Villegas Zumárraga.
SECRETARIO: R. Roberto Arias Sahona.
JUICIO: Sumario especial N° 288-05
ACTOR: Antonio Fernando Rojas Medina.
CASILLERO: N° 243.
CUANTIA: Indeterminada.

Auto:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IMBABURA, IBARRA.- 14 de septiembre del 2005, las 14h34.- **VISTOS.-** La demanda que antecede es clara precisa, reúne los requisitos de ley por lo que se le admite al trámite sumario que le corresponde.-Téngase presente el juramento que se hace por parte del demandante ante esta judicatura.- Cítese por uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad un extracto de la demanda y en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de este Distrito.- Presentes la cuantía, trámite, casillero judicial y designación de abogado defensor.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda.- Hágase saber.

f.) Dr. Mario Villegas Z., otra procedencia.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IMBABURA, Ibarra, 19 de septiembre del 2005.- Las 11h49.- El escrito que antecede agréguese al proceso.- Para que se dé cumplimiento a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, inciso tercero, comparezca el recurrente en días y horas hábiles.- Envíese atento deprecatoria a uno de los señores jueces de lo civil de la ciudad de Quito, a fin de que se notifique al señor Director del Registro Oficial, con el fin de que se publique un extracto de la demanda, auto de calificación de la muerte presunta de Cecilia Mariana Amaguaña Toapanta.- Notifíquese.

f.) Dr. Mario Villegas Z.

Lo que llevo a su conocimiento, para los fines legales consiguientes, previniéndoles de la obligación que tengan los interesados en el presente juicio de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de este Juzgado para futuras notificaciones.

Ibarra, octubre 4 del 2005.

f.) R. Roberto Arias Sahona, Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Ibarra.

(2da. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DE AMBATO**

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Arquitecto Mauricio Napoleón Tacoamán Acurio, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Ambato, de profesión arquitecto, de la edad de 40 años y, doctor César Arroba Altamirano, de estado civil casado, de la edad de 49 años, de profesión abogado, con domicilio en esta ciudad de Ambato, en nuestras calidades de: Alcalde Cantonal encargado y Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Ambato respectivamente, según así lo demostramos con las respectivas fotocopias certificadas de la Resolución de Concejo que se anexa del primer compareciente y nombramiento del segundo compareciente; y, por lo mismo, en representación de dicho ayuntamiento, ante usted comparecemos con la siguiente demanda de expropiación y que es como sigue:

1. La designación del Juez a quién acudimos queda realizada.
2. Nuestros nombres y otras generales de ley son las indicadas. Los demandados responden a los nombres de Carrasco Silva Lilia María, Vaca Carrasco Carlos Bolívar, Vaca Carrasco Yolanda Magdalena, Vaca Carrasco Julio César, Vaca Carrasco Dora Cecilia, Vaca Carrasco Luis Enrique y Vaca Carrasco Héctor Germán.
3. Los fundamentos de hecho y derecho de esta demanda son los siguientes:

ANTECEDENTES.- El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en sesión ordinaria del día martes 24 de agosto del año 2004, resolvió declarar de utilidad pública con el carácter de ocupación inmediata y beneficio social, el inmueble de propiedad de los señores: Carrasco Silva Lilia María, Vaca Carrasco Carlos Bolívar, Vaca Carrasco Yolanda Magdalena, Vaca Carrasco Julio César, Vaca Carrasco Dora Cecilia, Vaca Carrasco Luis Enrique, Vaca Carrasco Héctor Germán, ubicada en el cerro Casigana, por motivos de la construcción del Parque Forestal de Ambato; propiedad comprendida en una superficie y linderos que son como siguen, así: **SEGUNDO LOTE.-** De la superficie de 40.172 m2, más o menos, ubicado en el sector "Casigana", jurisdicción de la parroquia Santa Rosa, comprendido dentro de los siguientes linderos; CABECERA, propiedad de Segundo León Masabanda, aclarándose que por este lindero existe o cruza un camino público; PIE, quebrada Casigana y propiedades de José Martínez Pedro Zumbana y cantera del Municipio; un costado, propiedad de la familia Montoya; y, otro costado, propiedades de Mesías Solís, Julio Vásquez Vaca, herederos de Celestino Solís y Segundo Juan Vaca, según certificado de gravamen 3184 de fecha 15 de mayo del 2002, extendido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón Ambato; siendo que, el área o superficie total medida de dicho predio, según el respectivo levantamiento planimétrico realizado por el Ilustre Municipio de Ambato, a través del respectivo departamento es la de 40.172 m2, y que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: así: Norte, Segundo Masabanda; Sur, Quebrada Casigana/Segundo Martínez; Este, Flia. Montoya; y, Oeste, Mesías Solís/Julio Vásquez, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; siendo que de dicho predio el área afectada, para el fin antes señalado, es la de

39593 m2 de la cual, para fines de indemnización se descuenta el 5%, según lo dispuesto en el Art. 249, numeral 3, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; norma legal que impone la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización, en las siguientes proporciones: a) cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos... ha ceder gratuitamente hasta el 5% de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones”, como ocurre en caso que es materia de la presente acción, por lo que el área de afectación a ser reconocida mediante indemnización es la de 37.584.40 m2, con un valor a pagar de terreno afectado de US \$ 1503,37 esto según consta en la Resolución de Concejo No. 438 de fecha 26 de agosto del 2004, área afectada cuyos linderos específicos son: Norte: Camino Público/Segundo Masabanda; Sur: Quebrada Casigana/José Martínez; Este: Flia. Montoya; y, Oeste: Mesías Solís/Julio Vásconez.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Con estos antecedentes que constituyen los fundamentos de hecho y al amparo de lo preceptuado por los artículos 255 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en juicio especial, determinado en la sección 19va., Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: Carrasco Silva Lilia María, Vaca Carrasco Carlos Bolívar, Vaca Carrasco Yolanda Magdalena, Vaca Carrasco Julio César, Vaca Carrasco Dora Cecilia, Vaca Carrasco Luis Enrique, Vaca Carrasco Héctor Germán, la expropiación de parte del terreno referido en los antecedentes, con las superficies o áreas, ubicación, linderos y más especificaciones allí señaladas, para la construcción del Parque Forestal de Ambato, a fin de que en sentencia se mande a pagar la indemnización a que tienen derecho los demandados en su calidad de dueños y por lo mismo de propietarios del inmueble afectado con tal expropiación.

La cuantía la fijamos en 1.503,37 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que es el monto en el que la Ilustre Municipalidad de Ambato ha avaluado el inmueble materia de la presente demanda; esto es, parte del terreno, en la expropiación objeto de la misma, por lo que acompañamos a la presente demanda el respectivo cheque certificado girado por dicho valor.

Se servirá disponer la práctica de una Inspección Judicial con la intervención de un perito para fines del avalúo del inmueble materia de esta causa, para cuyo efecto se servirá señalar día y hora.

En su primera providencia se servirá ordenar la ocupación urgente e inmediata del inmueble materia de esta causa; esto es, de la parte afectada del terreno ya referido anteriormente; así también solicitamos se digno disponer que se cuente con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado Distrital de la ciudad de Riobamba doctor Vinicio Daniel Escobar Zurita, hecho que se lo realizará a través de un deprecatario dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de Riobamba; así también sabrá disponer que el extracto de la demanda se publique en el Registro Oficial, esto de conformidad al artículo 795 del Código de Procedimiento Civil.

A los demandados, señores, Carrasco Silva Lilia María, Vaca Carrasco Carlos Bolívar, Vaca Carrasco Yolanda Magdalena, Vaca Carrasco Julio César, Vaca Carrasco Dora Cecilia, Vaca Carrasco Luis Enrique y Vaca Carrasco Héctor Germán, se les citará con la presente demanda a través de uno de los diarios de la ciudad de Quito y Guayaquil, esto de conformidad a lo que disponen los artículos 86 y 795 del Código de Procedimiento Civil, hecho que lo manifestamos bajo juramento que desconocemos su residencia y no es imposible determinar la misma. Esto, sin perjuicio de hacerlo personalmente, en el evento de poder determinar domicilios e individualidades del propietario.

Acompañamos a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Resolución de Concejo y nombramiento de los personeros municipales.
2. Copia certificada de la Resolución No. 438 de fecha 26 de agosto del 2004 del Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, mediante la cual se declaró de utilidad pública el inmueble objeto de esta demanda, resolución en la que además consta la autorización a los comparecientes para iniciar esta acción legal.
3. Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato.
4. Plano aprobado por el Departamento de Planificación.
5. Copia certificada del informe emitido por el Director de Avalúos y Catastros respecto al inmueble materia de la presente demanda.
6. Cheque girado por la suma de US \$ 1503,37.

El compareciente: arquitecto Mauricio Tacoamán, autoriza al compareciente doctor César Arroba Altamirano, para que en su nombre y representación presente los escritos que estime necesarios para la defensa de los derechos e intereses del representado común de aquellos en esta causa. Estos, a su vez, autorizan para que en forma conjunta o por separado intervenga en aquella, compartiendo la defensa con el doctor César Arroba Altamirano, al doctor Patricio Robalino Villafuerte, abogado Jefe del Departamento Jurídico del Ilustre Municipio de Ambato; y, por lo mismo, presente cuanto escrito estime necesario para aquello.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial No. 79.

f.) Arq. Mauricio Tacoamán, Alcalde de Ambato, encargado.

f.) Dr. César Arroba Altamirano, Procurador Síndico Municipal. Mat. Prof. 219 C.A.T.

f.) Dr. Patricio Robalino V., Abogado Jefe. Mat. Prof. N° 5172 C.A.P.

**CORTE SUPERIOR DE AMBATO
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS
JUDICIALES**

Ingresado por: Romeo Robayo.

Recibida el día de hoy, veinte y tres de septiembre del dos mil cuatro, a las diez horas cuarenta y tres minutos, la demanda seguida por la Ilustre Municipalidad de Ambato, en contra de Carrasco Silva Lilia María, Vaca Carrasco Carlos Bolívar, Vaca Carrasco Yolanda Magdalena, Vaca Carrasco Julio César, Vaca Carrasco Dora Cecilia, Vaca Carrasco Luis Enrique, Vaca Carrasco Héctor Germán, en 9 fojas una (1) Resolución de Concejo 436 (en una foja - fotocopia certificada); un (1) Nombramiento (en una foja - fotocopia certificada); una (1) Resolución de Concejo 438 (en dos fojas - fotocopias certificadas), un (1) Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Ambato (en una foja - fotocopia certificada): una (1) Planimetría Afectación Linderos Generales y Específicos (en una foja - fotocopia certificada), y un (1) (informe del Director del Departamento de Avalúos Catastros Sección Catastro Económico (en una foja - fotocopia certificada). Sorteada la causa su conocimiento correspondió al Juzgado Quinto de lo Civil y al número de juicio: 18305-2004-0491.

Ambato, 23 de septiembre del 2004.

f.) Secretario de la Oficina de Sorteo y Casilleros Judiciales.

f.) F. Romeo Robayo Z., Secretario de sorteos.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 17 de febrero del 2005.- Las 10h14.- **VISTOS:** Por cumplido el requerimiento del juzgado, avoco conocimiento de la causa en mi condición de Jueza Titular del Despacho y del sorteo efectuado. La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud del documento habilitante presentada. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a Carrasco Silva Lilia María, Vaca Carrasco Carlos Bolívar, Vaca Carrasco Yolanda Magdalena, Vaca Carrasco Julio César, Vaca Carrasco Dora Cecilia, Vaca Carrasco Luis Enrique, Vaca Carrasco Héctor Germán, con la demanda y esta providencia a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados legalmente, mediante tres publicaciones por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito o Guayaquil, así como también por medio del Registro Oficial, ya que la parte actora ha declarado bajo juramento el desconocimiento del domicilio individualidad o residencia de los demandados, de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 795 del Código de Procedimiento Civil. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del I. Municipio de Ambato, por ser de interés social, ya que se ha consignado los valores señalados en la ley. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Cuéntese con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatario al señor

Juez de lo Civil de Riobamba. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado N° 79 por los actores para sus notificaciones posteriores, así como la autorización conferida al defensor en la causa. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese y notifíquese.

f.) Juzgado 5to. de lo Civil

Es fiel copia de su original.

Ambato, 13 de septiembre del 2005.

(3ra. publicación)

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA
AVISO JUDICIAL**

Se pone en conocimiento del público en general, que en el Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, y con el No. 401-05 se sigue el juicio especial por muerte presunta, del señor: Bolívar Eugenio Cuenca Soto, cuyo texto es como sigue:

ACCIONANTE: Martha Erlinda Jaramillo Cuenca de Cuenca.

ACCIONADO: Muerte presunta del señor Bolívar Eugenio Cuenca Soto.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

FECHA INICIO: 24-08-05.

AUTO:- El señor Juez Tercero de lo Civil de Loja, Dr. Víctor Hugo Moreno Alvear, con auto de fecha veinte y nueve de agosto del año dos mil cinco, las ocho horas diez minutos, acepta a trámite la acción deducida por: Martha Erlinda Jaramillo Cuenca, demanda que al reunir los requisitos puntualizados en la ley, la acepta al trámite Especial que le corresponde a la muerte presunta; en consecuencia manda a contar en el procedimiento con el Representante del Ministerio Público de Loja, Dr. Gabriel Paz Costa; así como se proceda con la correspondiente publicación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Loja; como en el Registro Oficial, para lo cual ha dispuesto se confiera extracto suficiente. Dispone se agregue al expediente la documentación que se acompaña, se tenga en cuenta la cuantía, casilla judicial, como la autorización expresa que la demandante le confiere al Dr. Jorge Guzmán R., para que suscriba pedidos en relación con el presente caso.- Particular del cual me permito poner en conocimiento del público en general, para los fines legales consiguientes.- Loja, a 14 de septiembre del año 2005.

f.) Dr. Juan J. Yanza L., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja.

(3ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO
CIVIL DEL AZUAY**

CITACION JUDICIAL

A: Juan Antonio Hernández Hurtado: Le hago saber que en el Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay, a cargo del Dr. Felipe Serrano Cordero, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte Presunta.

ACTORA: María Luisa Hernández Hurtado.

DEMANDADO: Juan Antonio Hernández Hurtado.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Cuenca, enero 27 del 2005; las 11h21.

VISTOS: La demanda presentada, es clara y completa, por lo que se la admite al trámite establecido en el Art. 67 y siguientes del Código Civil.- Cítese al presunto desaparecido, señor Juan Antonio Hernández Hurtado, por

tres veces en el Registro Oficial y mediante publicaciones en todos los diarios del país, mediante dos meses entre las citaciones, para cuyo efecto, se oficiará al señor Director del Registro Oficial con esta providencia, y se entregará extracto a la parte actora. Cítese a uno de los señores agentes fiscales de Cuenca.- Practíquese las diligencias previstas en el precepto 67 ibídem.- En cuenta la cuantía, los lugares designados para la citación y notificaciones y la autorización conferida.- Agréguese al proceso la documentación acompañada en cuenta la calidad con la que comparece la accionante.- Hágase saber.

Cuenca, febrero 21 del 2005; las 08h23.

Practíquese la citación mediante publicaciones en uno de los periódicos de circulación diaria en cada capital de provincia del Ecuador.- Notifíquese.- f.) Dr. Felipe Serrano, Juez Quinto de lo Civil del Azuay.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Cuenca, 21 de febrero del 2005.

f.) Dr. Fernando Velecela, Secretario, Juzgado V Civil, Cuenca.

(3ra. publicación)

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.